

52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL 2020
Ejecutivo n.º 2020-00334

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclarar, en el apartado de los hechos, el valor de la factura de venta n.º CP 644, por cuanto se indica un monto diferente al expresado en el título valor.
2. Precisar claramente, en el acápite de las pretensiones, cuáles son los valores sobre los que se causan los intereses moratorios frente a las facturas de venta n.º CP 390, CP 644 y CP 971, debido a que en esos instrumentos se incluyen intereses moratorios, los cuales inclusive sirvieron de base gravable para calcular el IVA que fue incorporado a tales títulos valores; lo anterior, debido a que en nuestra legislación, como regla general, está prohibido el cobro de intereses sobre intereses o anatocismo.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 14 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

AGM

0

3